



UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 7/016

Expte. N° 3466/2015

Montevideo, 21 de enero de 2016

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Akimex SA contra la Resolución N° 96/2015 de fecha 17 de agosto, en el marco del Llamado N° 23/2014 "Suministro de Medicamentos".

RESULTANDO: I) que por la mencionada Resolución se dispuso la adjudicación de los ítems N°s 108 "Paracetamol 500 mg comprimido" a las firmas Szabo S.A. y Akimex S.A. y 436 "Ranitidina inyectable 50 mg ampolla", a las firmas Fármaco Uruguayo S.A. y Akimex S.A., entre otros.

II) que Akimex S.A. se notificó personalmente de la referida Resolución con fecha 19 de agosto de 2015, habiendo interpuesto, en forma extemporánea, recursos de revocación y jerárquico agravándose en la adjudicación de los referidos ítems.

III) que por tanto, corresponde considerar a los recursos administrativos interpuestos como una petición simple al amparo de lo establecido en el artículo 30 de la Constitución de la Republica.

IV) que la peticionante se reservó el derecho de fundamentación de su agravio, instancia que no realizó.

CONSIDERANDO: I) que de las actuaciones de la Comisión Asesora Técnica y de la Asesoría Económica surge que la elección de la oferta más conveniente se realizó en base a criterios tales como, mejor precio ofertado, única oferta válida, ajuste a las necesidades requeridas y opinión técnica especializada.

II) que el resultado final del análisis de la referida Comisión fue punto de partida para el estudio realizado por la Asesoría Económica, la cual ordenó las ofertas por ítem y precio, tomando en cuenta las calificaciones y motivaciones realizadas por la Comisión Asesora Técnica, descartando todas aquellas ofertas que no calificaron técnicamente.

III) que posteriormente, se realizó el análisis de los certificados presentados por las firmas para ampararse en los Decretos N°s 371/010, 13/09 y 194/014, referidos a los beneficios otorgados a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por Industria Nacional y Reserva de Mercado, respectivamente.

IV) que luego de efectuada una mejora de precios se otorgó vista de la preadjudicación, se recibieron las observaciones y se analizaron y levantaron las observaciones a la misma, de lo que surge que la adjudicación cuestionada fue correctamente realizada.

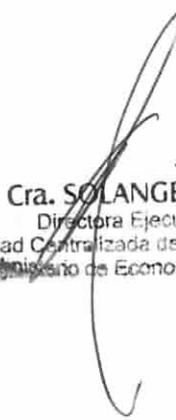
V) que, en consecuencia, el acto recurrido extemporáneamente, es legítimo y está debidamente fundado y motivado, habiéndose ajustado a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, Documentos A y B y a lo dispuesto por el TocaF 2012.

ATENTO: a lo informado por los asesores jurídicos de esta Unidad y a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar la Resolución N° 96/2015, de fecha 17 de agosto de 2015, dictada en el marco del Llamado N° 23/2014 "Suministro de Medicamentos".
- 2º) Notificar a Akimex SA.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Cumplido, archivar las presentes actuaciones.


Cra. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas